

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, con motivo de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección, Administrativa del Instituto Electoral del Estado, para la elaboración de versiones públicas, correspondiente al segundo trimestre del 2023, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el Artículo 77 Fracciones IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

GLOSARIO

Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DA	Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado
IEE	Instituto Electoral del Estado.
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
LPDP	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Normatividad	Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Reglamento	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





RFC	Registro Federal de Contribuyentes
SAT	Sistema de Administración Tributaria
Unidad	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado

Vista a las circulares identificadas con las claves IEE/UT-033/2023 e IEE/UT-036/2023, de fecha cinco y diez de julio de dos mil veintitrés, respectivamente, el Comité emite la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, reformando en su numeral segundo, séptimo, octavo, décimo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo tercero, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo cuarto, capítulo VIII, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno, sexagésimo primero, sexagésimo segundo, sexagésimo tercero; así mismo se adicionaron los numerales décimo sexto bis; y se derogaron los numerales tercero y sexto. Estableciendo en su Transitorio Único que entrara en vigor sesenta días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II. De conformidad con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado identificados con la nomenclatura CG/AC-003/2020, CG/AC-144/2021 y CG/AC-013/2023, a través del cual determinó la continuidad de sesiones virtuales o a distancia y emitió diversas reglas para su desarrollo; lo anterior se determinó con el objetivo de mantener la salud y bienestar del personal del Instituto Electoral del Estado.

III. Con fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, la Unidad recibió el memorándum identificado con el número IEE/DA-0746/2023, de la misma fecha suscritó por la Directora Administrativa, remitiendo la actualización de la información correspondiente a los meses de abril y mayo del

año en curso, respecto al artículo 77 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente a: *"Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión"* correspondiente; consistente en motivación y fundamentación de la versión pública, consistente en:

1. Versión original de las facturas de viáticos.
(20 archivos con 20 PDF correspondientes al mes de abril de 2023.)
2. Versión pública de las facturas de viáticos.
(20 archivos con 20 PDF testadas correspondientes al mes de abril de 2023.)

No.	Mes	No. de Archivo DA	Factura	No. de datos testados	Datos testados
1	ABRIL	D00284	BF109BC3-ADBE-428B-A032-C946BC1FAD78	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
2	ABRIL	D00285	BF109BC3-ADBE-428B-A032-C946BC1FAD78	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
3	ABRIL	D00286	C3EA061C-7264-4F5C-B741-845F8076223F	5	NOMBRE, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO DEL SAT Y CADENA ORIGINAL
4	ABRIL	D00287	7E803A2B-1B92-4167-81FO-CDA8AEF281F5	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO DEL SAT Y CADENA ORIGINAL
5	ABRIL	D00288	7E803A2B-1B92-4167-81FO-CDA8AEF281F5	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO DEL SAT Y CADENA ORIGINAL
6	ABRIL	D00289	7E803A2B-1B92-4167-81FO-CDA8AEF281F5	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO DEL SAT Y CADENA ORIGINAL
7	ABRIL	D00290	C3EA061C-7264-4F5C-B741-845F8076223F	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
8	ABRIL	D00301	9C5226E6-B8D9-47FD-9CA3-71E8B51D3563	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
9	ABRIL	D00305	A434D592-3C75-49C9-B757-742DF71770A3	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
10	ABRIL	D00309	2D9BA188-8E8C-4E01-BFFC-333C6866F86E	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
11	ABRIL	D00310	2D9BA188-8E8C-4E01-BFFC-333C6866F86E	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
12	ABRIL	D00311	2D9BA188-8E8C-4E01-BFFC-333C6866F86E	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
13	ABRIL	D00330	BEC24476-107A-4C84-9567-C471C53E23C8	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
			3A149FE2-5384-44DC-829D-E953093C1C9A	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
			1A286054-E5A2-4EDC-A030-55EA3D02B3BB	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
14	ABRIL	D00331	6599791F-7C5C-4DFC-B2E7-A335866CC69B	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
			A9964A4C-F00B-43FB-886A-8A3C6124314E	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
			AAA1C2BA-E22C-4A35-A6B4-2498FD90C4EE	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL

No.	Mes	No. de Archivo DA	Factura	No. de datos testados	Datos testados
15	ABRIL	D00333	6599791F-7C5C-4DFC-B2E7-A335866CC69B	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
			A9964A4C-F00B-43FB-886A-8A3C6124314E	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
			AAA1C2BA-E22C-4A35-A6B4-2498FD90C4EE	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
16	ABRIL	D00337	EE76BD48-746C-0946-8123-ABA87B361EEA	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
17	ABRIL	D00338	EE76BD48-746C-0946-8123-ABA87B361EEA	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
18	ABRIL	D00348	76320CDE-B220-45A8-B284-A49553E88BA7	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
19	ABRIL	D00349	26C67A58-2E7C-BE49-9333-DB7B0A9FFBA9	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
20	ABRIL	D00349-2	26C67A58-2E7C-BE49-9333-DB7B0A9FFBA9	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL

1. Versión original de las facturas de viáticos.
(6 archivos con 6 PDF correspondientes al mes de mayo de 2023.)
2. Versión pública de las facturas de viáticos.
(6 archivos con 6 PDF testadas correspondientes al mes de mayo de 2023.)

No.	Mes	No. de Archivo DA	Factura	No. de datos testados	Datos testados
1	MAYO	D00384	77D1C009-D28B-4984-825B-D07E7693C720	5	NOMBRE, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
2	MAYO	D00385	77D1C009-D28B-4984-825B-D07E7693C720	5	NOMBRE, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
3	MAYO	D00394	77D1C009-D28B-4984-825B-D07E7693C720	5	NOMBRE, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO DEL SAT Y CADENA ORIGINAL
4	MAYO	D00438	ECE46291-8678-42DD-959F-86140C95F56C	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRONICO, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO DEL SAT Y CADENA ORIGINAL
			0D561D7A-7596-4557-A8D2-8A1E220B2948	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELEFONO, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO DEL SAT Y CADENA ORIGINAL
5	MAYO	D00450	28408149-5E1B-4279-94D6-BDC3E43557F4	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
			9A6E9E4-4D4D-4BFE-BC51-427647911619	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
6	MAYO	D00450-2	28408149-5E1B-4279-94D6-BDC3E43557F4	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
			9A6E9E4-4D4D-4BFE-BC51-427647911619	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL

IV.- Con fecha diez de julio de dos mil veintitrés, la Unidad recibió el memorándum identificado con el número IEE/DA-0766/2023, de la misma fecha suscrito por la DA, remitiendo alcance correspondiente al mes de junio completado así la información del segundo trimestre del año

en curso, respecto al artículo 77 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente a: "Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión", en medio magnético, siendo la siguiente:

1. Versión original de las facturas de viáticos.
32 archivos con 32 PDF correspondientes al mes de junio
2. Versión pública de las facturas de viáticos.
32 archivos con 32 PDF testadas correspondientes al mes de junio.

No.	Mes	No. de Archivo DA	Factura	No. de datos testados	Datos testados
1	JUNIO	D00480	4FAA91AB-7C8B-4732-8014-6477118C63C4	5	NOMBRE, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
			C8E4180A-8BF1-49BB-A579-2AC8DCB40731	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
2	JUNIO	D00482	5700309D-1F17-4414-8B50-F34860D6EB60	5	NOMBRE, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO DEL SAT Y CADENA ORIGINA
3	JUNIO	D00483	5700309D-1F17-4414-8B50-F34860D6EB60	5	NOMBRE, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO DEL SAT Y CADENA ORIGINA
4	JUNIO	D00491	46CF129D-357A-4AA6-9086-ACEB6B283708	5	NOMBRE, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO DEL SAT Y CADENA ORIGINA
5	JUNIO	D00492	4FAA91AB-7C8B-4732-8014-6477118C63C4	5	NOMBRE, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO DEL SAT Y CADENA ORIGINA
			C8E4180A-8BF1-49BB-A579-2AC8DCB40731	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
6	JUNIO	D00496	46CF129D-357A-4AA6-9086-ACEB6B283708	5	NOMBRE, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO DEL SAT Y CADENA ORIGINA
7	JUNIO	D00503	4FAA91AB-7C8B-4732-8014-6477118C63C4	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
			C8E4180A-8BF1-49BB-A579-2AC8DCB40731	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
8	JUNIO	D00505	79BEF61E-A925-42C5-B2CB-31FA78D55261	5	NOMBRE, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO DEL SAT Y CADENA ORIGINA
			0E5156D3-B304-44A5-B815-3A5145CF6C00	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
9	JUNIO	D00515	075B58E8-95EC-466D-87B0-318400B99859	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
10	JUNIO	D00516	075B58E8-95EC-466D-87B0-318400B99859	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
11	JUNIO	D00518	075B58E8-95EC-466D-87B0-318400B99859	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
12	JUNIO	D00520	DF76E5E6-B9C2-4A6B-84CF-265204DB200D	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
13	JUNIO	D00521	DF76E5E6-B9C2-4A6B-84CF-265204DB200D	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
14	JUNIO	D00522	DF76E5E6-B9C2-4A6B-84CF-265204DB200D	7	NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, CÓDIGO QR, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CADENA ORIGINAL
15	JUNIO	D00525	AAA1B4CD-CA88-4B29-9D38-B6650C16E00D	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
			AAA18531-74CC-48AD-B49C-01F9B7A72F13	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL

No.	Mes	No. de Archivo DA	Factura	No. de datos testados	Datos testados
16	JUNIO	D00526	AAA1B4CD-CA88-4B29-9D38-B6650C16E00D	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
			AAA18531-74CC-48AD-B49C-01F9B7A72F13	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
17	JUNIO	D00527	DA0D3B85-A47D-4F2D-BD39-1C206EE64E1D	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
18	JUNIO	D00528	DA0D3B85-A47D-4F2D-BD39-1C206EE64E1D	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
19	JUNIO	D00529	DA0D3B85-A47D-4F2D-BD39-1C206EE64E1D	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
20	JUNIO	D00540	F6B4B88C-2343-40CE-9516-BAE205F52B46	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
21	JUNIO	D00541	CD83D45C-A35A-497 A-BE64-0BD432BF6513	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
22	JUNIO	D00542	CD83D45C-A35A-497 A-BE64-0BD432BF6513	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
23	JUNIO	D00543	AAA12FC3-8D21-4EA3-A648-2DF373D145FF	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
24	JUNIO	D00545	F6B4B88C-2343-40CE-9516-BAE205F52B46	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
25	JUNIO	D00546	AAA12FC3-8D21-4EA3-A648-2DF373D145FF	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
26	JUNIO	D00548	5E1C2AB2-814A-454F-B4AA-4D017078AFFD	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
			BCDC62EB-147C-4125-9B80-5F580545EE26	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
27	JUNIO	D00550	5E1C2AB2-814A-454F-B4AA-4D017078AFFD	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
			BCDC62EB-147C-4125-9B80-5F580545EE26	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
28	JUNIO	D00552	4758C866-8F02-42E4-AA51-B66FD18FD415	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
29	JUNIO	D00556	4758C866-8F02-42E4-AA51-B66FD18FD415	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
30	JUNIO	D00557	AAA1C27F-300D-431D-A2EB-33D8E4D491BC	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
			ED011C37 -E6B0-4303-A20E-3BFFDBD9872F	6	NOMBRE, DIRECCIÓN, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
31	JUNIO	D00565	7E83C118-6DE9-479A-948A-C2DA2B347ADA	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL
32	JUNIO	D00586	AAA1B4E0-9F97-4315-8F9C-0F33F7DAC06E	5	NOMBRE, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, CÓDIGO QR Y CADENA ORIGINAL

V. Con fecha cinco de julio dos mil veintitrés, mediante la circular identificada con el número IEE/UT-033/2023, la Titular de la Unidad remitió a los Integrantes del Comité, la versión original y pública de la documentación descrita en el punto inmediato anterior, con el objeto de poner dicha información a consideración de las y los integrantes del Comité, para su pronunciamiento sea este confirmando, modificando o revocando las versiones públicas presentadas, toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales.

VI.- El día siete de julio de dos mil veintitrés, la Secretaria del Comité convocó a los integrantes del mismo a la Sesión Ordinaria a celebrarse el día once del mismo mes y año, a las diez horas, a través de la memoranda identificada con los números IEE/CT/SE-101/2023 al IEE/SE/CT-103/2023.

VII.- Con fecha diez de julio dos mil veintitrés, mediante la circular identificada con el número IEE/UT-036/2023, la Titular de la Unidad remitió a los Integrantes del Comité, la versión original y pública del alcance del memorándum identificado con la clave IEE/DA-0766/2023, descrita en el punto IV de antecedentes de la presente resolución, correspondiente al mes de junio del año en curso, donde la DA remite alcance de la información correspondiente al mes de junio del año en curso, completando así la información del segundo trimestre del año dos mil veintitrés; con el objeto de poner dicha información a consideración de las y los integrantes del Comité, para su pronunciamiento sea este confirmando, modificando o revocando las versiones públicas presentadas, toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales.

VIII.- Con fecha once de julio de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la sesión ordinaria del Comité, teniendo como invitada a la directora de la DA a través de la memoranda identificada con la clave IEE/CT-SE-105/2023, en la cual los integrantes del Comité después de analizar y revisar la documentación remitida a través de la circular identificada con el número IEE/UT-033/2023, se resolvió lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que conforme a los artículos 43 y 44 fracciones II y IX de la Ley General; 22 fracciones II y X, 115 fracción III de la Ley; 12 fracciones VI y XIX, 39 fracción III del Reglamento; 34 y 35 Apartado B de la Normatividad, y Sexagésimo segundo inciso b) de los Lineamientos Generales, el Comité es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados y aprobar las versiones públicas elaboradas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la LGTAIP y mismo Título de la Ley, para conocer y resolver sobre la clasificación de información realizada por la DA, así como para aprobar las versiones públicas en los casos procedentes.

SEGUNDO. Marco normativo.- El derecho de acceso a la información no es absoluto¹, sino que está sujeto a limitaciones o excepciones establecidas en la Ley, como lo es la protección a la vida

¹ Sobre el derecho a la Información, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido lo siguiente:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la Información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado

privada de las personas, lo que conlleva la obligación del IEE de restringir el acceso a la información considerada por la legislación como confidencial.

El artículo 116 de la Ley General, así como los artículos 134 fracción I y 135 de la Ley, señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Al respecto el artículo 115 fracción III de la Ley establece que la clasificación de la información se puede llevar a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la misma.

De igual manera el artículo 136 de la Ley señala que los datos personales deberán tratarse y protegerse de acuerdo con lo establecido en la legislación de la materia, y no podrán hacerlos públicos, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito del titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine.

Por lo que hace a los datos personales, la Ley de Datos Personales en su artículo 5 fracción VIII, los define como:

ARTÍCULO 5 Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

VIII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

TERCERO. En cumplimiento al artículo 77 fracción IX, de la Ley, el cual establece que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda; en fecha cuatro de julio de año en curso, la DA remitió veinte archivos de facturas

el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Ginaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

de viáticos correspondientes al mes de abril, y seis archivos de facturas de viáticos correspondientes al mes de mayo, dando un total del 26 archivos de facturas de viáticos correspondientes a los meses de abril y mayo del año en curso, el día diez de julio del año en curso la DA remitió 32 archivos de facturas de viáticos correspondientes al mes de junio del mismo año, así como las versiones íntegras para su cotejo, mismos que se describieron en los numerales III y IV de los Antecedentes de la presente resolución. Lo anterior, con la finalidad de que se sometiera a consideración del Comité de Transparencia.

De lo anterior, la DA propone las versiones públicas toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales que contienen las facturas respectivas y que hacen identificable a una persona, siendo los siguientes datos:

- Nombre
- Dirección/domicilio
- Sello digital
- Sello del SAT
- Código QR
- Cadena original
- Correo electrónico
- Teléfono

Ahora bien, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos antes señalados, este Comité procederá a su análisis en los siguientes términos:

- **Nombre.** - Es un derecho de identidad y un atributo de la personalidad (los cuales se definen como aquellas características de identidad propias de una persona física o jurídico/colectiva), el cual, asociado con otra serie de datos, como podría ser la imagen o la voz, haría identificables a las personas ante terceros. Aunado a lo anterior, el nombre de las personas físicas se forma con uno o más nombres propios y apellidos (patronímicos). Se aplica a personas, animales o cosas que pertenecen a una misma clase, especie o familia y cuyo significado expresa su naturaleza o sus cualidades. El concepto de nombre constituye una noción que se destina a la identificación de seres

- **El domicilio.** - El domicilio es un atributo de la personalidad que individualiza a la persona y la identifica de manera clara, estableciendo la ubicación en donde ejercita sus derechos y da cumplimiento a sus obligaciones.

El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en sus artículos 57 y 60.

"Artículo 57

El domicilio de la persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle."

"Artículo 60

El domicilio legal de la persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes jurídicos, aunque de hecho no esté allí presente."

El domicilio de la persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios, y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle la misma. En este sentido, constituye un dato personal, y por ende confidencial, ya que incide directamente en la privacidad del individuo, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de la misma.

- **Sello digital/ cadena digital/ sello SAT.-** De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT)², los certificados de sellos digitales expedidos por el SAT son para uso específico de Comprobantes Fiscales Digitales. Por medio de ellos puedes sellar electrónicamente la cadena original de los comprobantes que emitas en cada una de tus sucursales; así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (Integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). También puedes optar por pedir un sello digital para cada una de las sucursales, establecimientos o locales, donde emitas comprobantes fiscales digitales. El sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, este Comité considera necesario clasificar dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP

- **Código QR.-** El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar

² SAT.- <https://www.sat.gob.mx/personas/resultado-busqueda?tipobusqueda=avanzada&words=SELLO&searchOn=all&idx=all&category=All&subcategory=All>

información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.

- **Correo electrónico.**- Se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse y/o para entregar mensajes a través de redes informáticas, se refiere tanto al sistema de entrega como a los mensajes individuales que se envían y reciben con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.³

- **Teléfono particular.** – Tiene el carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso. Se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. Lo anterior se estableció en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI.⁴

CUARTO. Este Comité concluye que del análisis efectuado a las versiones públicas de las facturas de viáticos, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del año dos mil veintitrés, relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el Artículo 77 Fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, contienen datos personales y estos son estrictamente confidenciales conforme al artículo 3 fracción X del Reglamento y no podrán darse a conocer a persona distinta de su titular al menos que exista autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado que intervengan en el tratamiento de datos personales,

³ Resolución al recurso de revisión identificado con el número de expediente Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. <file:///C:/Users/IEE/Downloads/RRA%201774.pdf>

⁴ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp>

garantizar su protección en el manejo de éstos. De lo anterior se entiende que al entregar dicha información atentaría contra los deberes y obligaciones contenidos en la normatividad aplicable a este Órgano Electoral, y por tal motivo se puede incurrir en responsabilidad administrativa, por parte del servidor público que proporcione dicha información.

En ese tenor, la información que la DA clasifica como confidencial, información que contiene datos que son proporcionados por las personas en cumplimiento a las obligaciones que les imponen la Constitución Local y la Ley Tributaria. Derivado de lo anterior y en estricto apego al principio de Legalidad y Máxima Publicidad, no se puede destinar esa información confidencial a fines u objetos distintos de los expresamente señalados en la Ley, garantizando en todo momento su protección, toda vez que el acceso a la información es un derecho humano reconocido a nivel constitucional (artículo 6º), cuyo ejercicio es regulado, teniendo como límites para conocer determinada información, la afectación a la intimidad y la vida privada de las personas. Así mismo la protección de los datos personales está igualmente reconocida como un derecho humano en nuestra Carta Magna (Artículo 16). Información que actualiza la causal de confidencialidad establecida en los artículos 116 de la Ley General y 134 fracción I, de la Ley; ahora bien este Comité concluye que, en razón de lo anterior, le asiste la razón a la DA, y se considera que las facturas cumplen con los requisitos de ley, mismos que rigen las versiones públicas contenidas en los Lineamientos Generales en su numeral Cuarto, Trigésimo octavo y Sexagésimo segundo; concluyendo este Comité que efectivamente los datos presentados son considerados como confidenciales siendo datos identificativos, patrimoniales y electrónicos; en virtud de los cuales pudieran ser publicitados. En consecuencia, este comité confirma la clasificación de confidencialidad de las facturas de viáticos correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del año dos mil veintitrés, relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el Artículo 77 Fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

QUINTO. De las notificaciones. - Este Comité faculta a la Secretaria del Comité para notificar la presente resolución a la DA, para los efectos legales y administrativos que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver sobre la clasificación de información y versión pública propuestas por la DA de este Órgano Electoral, relativas a las Obligaciones de

Transparencia del Instituto Electoral del Estado correspondientes a los meses de abril, mayo y junio dos mil veintitrés, contenidas en el Artículo 77. Fracciones IX de la Ley.

SEGUNDO. Este Comité confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

TERCERO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información, testando los datos señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos del considerando QUINTO.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité del IEE, con derecho a ello, en sesión ordinaria de fecha once de julio de dos mil veintitrés.

CONSEJERA ELECTORAL



SUSANA RIVAS VERA
PRESIDENTA DEL COMITÉ

CONSEJERA ELECTORAL



EVANGELINA MENDOZA CORONA
INTEGRANTE DEL COMITÉ

CONSEJERO ELECTORAL



MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA
INTEGRANTE DEL COMITÉ